CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Santiago de Chile, el 20 de Julio del año 2018, entre **BAQUEDANO RENTAS SpA**, representada por don **PABLO ANDRES JIMENEZ GARCES**, Chileno, soltero, Ingeniero Civil Industrial, cédula nacional de identidad número 9.668.764-8, ambos domiciliados en Santa María 6350, piso 1, Vitacura, cuya sucursal se encuentra en Avenida Apoquindo 3669, piso 18, oficina 1801, Las Condes, Región Metropolitana, en adelante **"el arrendador"**; y, doña **Jorge Andres Albornoz Albornoz**, Venezolana, Run número 16856611-5, correo , teléfono 951499560, residenciada en , departamento611, comuna Colinacentro, RegiónMetropolitana de Santiago, en adelante "El arrendatario", se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento.-

PRIMERO: El arrendador da en arrendamiento al arrendatario, el inmueble, con acceso principal ubicado en Titan 4900, departamento 708, en la Comuna Estación Central y constan de las siguientes dependencias un 3 dormitorios, un 1 baños.

SEGUNDO: La renta de arrendamiento es de **UF 18,89** mensuales pagaderos los primeros tres días de cada mes, los que se depositarán o transferirán a la cuenta corriente, número 00-004-07875-06, Banco de Chile, a nombre de BAQUEDANO RENTAS, Rut 76.748.912-9.- El simple retardo en el pago de la renta constituye en mora al arrendatario, para todos los efectos del presente contrato, en tal caso el arrendatario deberá pagar el **dos por ciento diario** de la renta mensual por vía de pena y pérdida del poder adquisitivo.- El retardo de diez días de pago de la renta o de los servicios básicos, gastos comunes y aseo municipal dará derecho al Arrendador para hacer cesar inmediatamente al arrendamiento en la forma prescrita por la ley.

TERCERO: A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que la recibe, la devolución de las especies y artefactos que se indican en el inventario o acta de entrega; el pago de los perjuicios y deterioros que se acusen en la propiedad arrendada, sus servicios e instalaciones; y en general para responder del fiel cumplimientos de las estipulaciones de este contrato, el arrendatario se compromete a entregar junto al pago de la mensualidad a modo de garantía la suma equivalente a **\$800.000** (**Ochocientos mil pesos**), la misma será cancelada en dos partes \$ 200.000 (03/08/2018) y \$200.000 (03/09/2018).

Dicha garantía se le restituirá al arrendatario dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la entrega de la propiedad arrendada a satisfacción del arrendador, quien queda autorizado para descontar de la garantía, el valor de los deterioros y perjuicios de cargo al arrendatario que se hayan ocasionado, como asimismo el valor de las cuentas pendientes de energía eléctrica, agua, gas, gastos comunes y aseo municipal u otros que sean de cargo del

arrendatario. La garantía se reajusta en la misma proporción en que se reajusta la renta de arrendamiento.

Asimismo, a fin de garantizar las obligaciones que para el Arrendatario emanan del presente contrato, el arrendatario entrega en este acto al Arrendador un pagare por la cantidad de \$800.000 pesos equivalente a dos meses de arriendo, sin fecha de giro, a nombre del Arrendador. Quedando el arrendador facultado para hacer efectivo el cobro de dicho pagare en caso de incumplimiento de las obligaciones estipuladas a continuación.

Este documento será devuelto al Arrendatario una vez que restituya el inmueble objeto de este contrato, siempre que haya cumplido con las obligaciones de pago del presente contrato, dentro del plazo de 45 días junto a la devolución de la garantía de arriendo. En caso que la garantía no fuere suficiente para cubrir los daños o gastos, el Arrendatario deberá pagar la diferencia.

Los precios unitarios de las reparaciones a descontar de la garantía serán:

CUARTO: Ambas partes tanto arrendatario como arrendador señalan que la renta fue pactada libremente y de común acuerdo de acuerdo a las características de la propiedad arrendada.-

QUINTO: El arrendamiento empezará a regir desde el seis de julio del año dos mil dieciocho, hasta el 05 de julio del año dos mil diecinueve, al término del plazo indicado anteriormente, se entenderá prorrogado año a año por periodos iguales, salvo que alguna de las partes de aviso de la no renovación de éste contrato a la otra parte mediante carta certificada con una anticipación mínima de sesenta días hábiles a la expiración del presente.

SEXTO: La propiedad será destinada exclusivamente a habitación y será ocupada personalmente por el arrendatario y su grupo familiar, el cual no podrá ser superior a 4 adultos, sin tener permitida la entrada de animales de ninguna especie. Asimismo, deberá mantener actualizado en forma permanente la nómina de personas que residan en el departamento arrendado.-

SÉPTIMO: Queda expresamente prohibido destinar el inmueble a un objeto distinto del señalado en la cláusula sexta, realizar cualquier actividad comercial en la propiedad, también queda prohibido sub-arrendar la propiedad o transferir a cualquier título total o parcialmente el presente contrato. Asimismo queda prohibido alterar o modificar instalaciones de gas, agua y luz eléctrica.-

Se obliga al Arrendatario a mantener en perfecto funcionamiento las llaves de los artefactos, las llaves de paso, las válvulas y flotadores de los excusados y los enchufes e interruptores de la instalación eléctrica, el termo de agua, la cocina encimera, horno, campana de extracción y cualquier otro equipamiento o elemento del inmueble arrendado, haciendo los arreglos o cambios necesario por su propia cuenta; a conservar la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación. En caso de que la propiedad arrendada posea calefont, deberá realizar el mantenimiento correspondiente, cada seis meses. Las partes dejan constancia que el inmueble se entrega en el estado que actualmente se encuentra y es conocido por las partes que comparecen, con todos sus artefactos, equipos y servicios funcionando. Se obliga, asimismo al Arrendatario a respetar el Reglamento de Copropiedad del Edificio, que forma parte integrante de este contrato.

OCTAVO: El arrendatario no tendrá obligación de efectuar mejoras de ninguna clase ni reparaciones en la propiedad, todas las que ejecute quedarán a beneficio de la propiedad desde el momento en que sean efectuadas, sin que el arrendador tenga que pagar parte alguna de su importe, cualquiera que sea la naturaleza, objeto o monto de ellas y el retiro de cualquiera de ellas que hiciera el arrendatario, se perseguirá como delito, hurto o robo en su caso.- Se prohíbe realizar cambios en la propiedad, sin previa autorización del arrendador.-

NOVENO: El arrendatario se obliga a restituir la propiedad inmediatamente que termine el contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición del arrendador y entregándole todas las llaves.- Cualquiera infracción a esta cláusula hará incurrir al arrendatario en la indemnización de perjuicios, y para el evento de que el arrendatario no restituya el inmueble en la fecha señalada en la cláusula quinta del presente contrato convienen en una multa por cada día de atraso equivalente a una Unidad de Fomento vigente a la fecha en que debió restituir la propiedad.- Las partes expresamente declaran que el pago de la multa señalada no constituye renta de arrendamiento ni configura tácita renovación de este contrato.

Al término del contrato, por cualquier motivo y en cualquier oportunidad en que ello ocurra, la parte arrendataria deberá restituir la propiedad mediante la desocupación total de ella, haciendo entrega de las llaves al personal de la sociedad arrendadora, en día y horario hábil (lunes a viernes entre 9:00 y 17:00 hrs, excepto festivos) antes del término del contrato.

Como consecuencia de su próxima desocupación el Arrendatario se obliga a mostrar al Arrendador y/o a terceros el inmueble a lo menos una vez a la semana, en horarios previamente acordados.

Con al menos cinco días hábiles de anterioridad a la entrega del departamento, el arrendatario deberá solicitar a la

sociedad arrendadora la emisión del Salvoconducto. Dicha solicitud deberá realizarse mediante correo electrónico, adjuntando los documentos o recibos que acrediten el pago al día de gastos comunes, aseo municipal, servicios básicos y pago de arriendo hasta el último día de ocupación de los inmuebles arrendados. Una vez emitido el Salvoconducto, el arrendatario deberá coordinar con personal de la sociedad arrendadora una hora para hacer entrega formal de las unidades arrendadas. En dicha entrega se firmará un acta que dará cuenta del estado del inmueble.

Se entenderá que existe desocupación o abandono cuando transcurra más de un mes calendario en que el arrendatario no use ni goce del departamento y no cancele las rentas o los gastos comunes, aseo municipal, electricidad, agua potable por igual periodo de tiempo, posibilitando la aplicación de los dispuesto en el inciso anterior.

DECIMO: El arrendatario se obliga a dar las facilidades necesarias para que el arrendador o la persona que éste autorice, pueda visitar y revisar la propiedad cuando lo solicite.-

DECIMO PRIMERO: El arrendatario debe enviar en un plazo de 5 días fotografías detalladas del departamento como acta de recepción, con los detalles que pueda presentar la propiedad.-

DECIMO SEGUNDO: Serán de cargo del arrendatario los pagos de cuentas de servicios básicos del inmueble, agua, gas, electricidad, gastos comunes, aseo municipal y cualquier otro que contrate estando de por medio la propiedad, como también, los gastos que demande el cumplimiento de órdenes o disposiciones que en cualquier momento impartan las autoridades referentes a las condiciones sanitarias higiénicas o reglamentarias de la propiedad. Obligándose a enviar los respectivos soportes de cada pago de arriendo mensualmente vía correo a **contacto@ibaquedano.cl** y todo lo concernientes al departamento como servicios básicos, gastos comunes, aseo municipal, fotografías y solicitudes al correo **postventa@ibaquedano.cl**. Asimismo, el arrendatario tendrá prohibido suscribir convenios o repactaciones por las deudas que mantenga con las empresas de los servicios básicos señalados.

DECIMO TERCERO: El arrendador no responderá de manera alguna de los perjuicios que puedan producirse al arrendatario con ocasión de incendios, robos o hurtos, daños causados por terceras personas, inundaciones, accidentes, explosiones, roturas de cañerías, efectos de la humedad o del calor y cualquier caso fortuito o de fuerza mayor, o desastres producidos por la naturaleza, tampoco responderá en caso de robos que sufra el arrendatario-

DECIMO CUARTO: El presente arrendamiento terminará **ipso facto** por cualquiera infracción del arrendatario al presente contrato y especialmente en estos casos:

- 1. a) Si no paga una de las rentas mensuales dentro del plazo indicado en la cláusula segunda;
- 2. b) Si se dedica la propiedad a cualquier otro fin que no

sea el indicado en la cláusula sexta;

1. c) Si no se ocupa la propiedad personalmente por el arrendatario y su grupo familiar indicado en la cláusula

sexta;

- 1. d) Si el arrendatario cede el uso de la propiedad o la sub arrienda en todo o en parte;
- 2. e) Si el arrendatario fallece;
- 3. f) Si el arrendatario no da total cumplimiento a los reglamentos de copropiedad;
- 4. g) Si causa a la propiedad cualquier perjuicio, especialmente provocando el desaseo o destrucción de la misma directa o indirectamente;
- 5. h) Si causa daño a los espacios comunes del edificio o no emplea el debido cuidado en ellos;
- 6. i) Si no mantiene la propiedad en perfecto estado de aseo y

conservación, así como si no reparase inmediatamente y a su costo cualquier desperfecto que experimente la propiedad en cielos, techos, paredes, pisos, vidrios, pinturas, empapelados, servicios higiénicos, instalación eléctrica, cierres, chapas, u otras;

- 1. j) Si se atrasa en el pago puntual de las cuentas de servicios (agua, energía eléctrica, gas, aseo, teléfono, operador de cable, operador de internet, gastos comunes, aseo municipal, etc.);
- 2. k) Si se hace variaciones de la propiedad, tanto en su

interior como exterior, sin consentimiento escrito del arrendador;

- 1. l) Si se cursarán multas en contra del arrendatario por ruidos molestos o conductas inapropiadas;
- 2. m) Si el arrendatario hace residir temporal o permanentemente en la propiedad arrendada a un número superior de dos personas por dormitorio (el living/comedor no contará como dormitorio. Los niños menores de 5 años no se contabilizarán como personas para estos efectos);
- 3. n) Si el arrendatario no paga las cuotas de la garantía (cuando aplique) en la fecha indicada.

DECIMO QUINTO: Las partes convienen en elevar a la calidad de cláusulas esenciales del presente contrato cada una de las indicadas en la cláusula anterior, de modo que, si el arrendatario incurre en cualquiera de las infracciones mencionadas, se entiende de común acuerdo, será causal suficiente y motivo plausible de desahucio.-

DECIMO SEXTO: Se establece que la garantía no podrá servir como pago de el o los últimos meses de arriendo.- La garantía será devuelta una vez que presente todas las cuentas de servicios pagadas hasta la fecha que ocupó la propiedad, y el inmueble se encuentre en las mismas condiciones en que lo recibe con esta fecha. Se

podrá descontar de esta garantía los gastos de reparación o mantención del departamento, sean estos pintura, papel mural, alfombra, piso flotante, cerámicas, piso en general, cielo, puertas, ventanas, baños, cocina, horno, o cualquier arreglo de esta naturaleza, si fuera necesario al terminar el contrato. También se podrá usar la presente garantía para pagar la totalidad de las cuentas impagas que pudiera dejar el arrendatario al finalizar el presente contrato. Se deja expresamente establecido que el término anticipado del contrato por parte del arrendatario genera automáticamente la perdida de devolución de la garantía. -

DECIMO SÉPTIMO: Para todos los efectos legales del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, Región Metropolitana.-

DECIMO OCTAVO: El arrendador queda facultado para cobrar judicialmente rentas y consumos impagos con intereses, multas y cualquier perjuicio que derive del incumplimiento del contrato, debiendo el arrendatario cubrir los gastos de las costas y honorarios que deriven de la cobranza judicial.-

DECIMO NOVENO: Las partes de común acuerdo dejan sin efecto cualquier contrato de arrendamiento que se hubiese celebrado con anterioridad al presente contrato por ésta propiedad.-

VIGÉSIMO: BAQUEDANO RENTAS SpA otorgará una Garantía de Funcionamiento del departamento por 30 días corridos, contados desde la fecha del presente documento, que cubre Cocina Encimera, Horno Eléctrico, Campana extractora, Termo de Agua, Instalación eléctrica y sanitaria. Posterior a este período de garantía los costos de reparación y reposición serán de cargo del arrendatario.

En los casos de reposición del equipamiento antes indicado, el arrendatario estará obligado a reponer una marca de calidad igual o superior a la reemplazada. Además, el arrendatario deberá informar a BAQUEDANO RENTAS SpA de dicha situación en un plazo no mayor a cinco días hábiles de realizado dicho cambio.

VIGÉSIMO PRIMERO: El arrendatario y el fiador, autorizan expresamente a BAQUEDANO RENTAS SpA, para que en caso de retardo, mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en el presente contrato de arrendamiento pueda comunicar o dar a conocer sus datos personales a terceras personas, a la base de datos DICOM o EQUIFAX para que la información sea usada y comunicada a terceros, obligándose BAQUEDANO RENTAS SpA a entregar al arrendatario el recibo aclaratorio correspondiente una vez que se realice el pago que se encontraba en mora.-

VIGÉSIMO SEGUNDO: PRESENTE en este acto Don VITELIO JOB MONTIEL JIMENEZ, Venezolano,

Pasaporte 082429410, teléfono +56 9 86124943, correo electrónico viteliomontiel@gmail.com, domiciliado en Aldunate 1525 Dpto. 201, Región Metropolitana, comuna Santiago Centro; expone: Quienes se constituyen personalmente en aval, fiador y codeudor solidario de todas las obligaciones contraídas por el arrendatario en el presente contrato.
PABLO ANDRES JIMENEZ GARCES

ARRENDADOR

.....

Jorge Andres Albornoz Albornoz

ARRENDATARIO

.....

Jorge Andres Albornoz Albornoz

AVAL

PAGARÉ A LA VISTA

-

Debo y pagaré incondicionalmente, a la vista y a la orden de BAQUEDANO RENTAS SPA, Rol Único Tributario N° 76.748.912-9 domiciliado en Avenida Santa Maria N° 6350, de la comuna de Vitacura, ciudad de Santiago; cuya sucursal se encuentra en Avenida Apoquindo 3669, piso 18, oficina 1801, Las Condes, Región Metropolitana, la suma de **\$800.000** (Ochocientos mil pesos). El pago deberá efectuarse en la fecha de su presentación a cobro.

A contar de esta fecha, el capital adeudado devengará intereses para operaciones no reajustables, a una tasa igual a la máxima convencional fijada mensualmente por la autoridad a la fecha de suscripción del pagaré, a menos que la que rija hasta el pago efectivo sea superior, en cuyo caso se cobrará esta última.

Todas las obligaciones derivadas del presente pagaré tendrán el carácter de indivisibles y podrá en consecuencia exigirse en su totalidad a cualquiera de los sucesores legales del deudor a cualquier título, en los términos señalados en los artículos 1.526 N°4 y 1.528 del Código Civil.

Cualquier derecho o gasto que devengue este pagaré, su modificación, pago u otra circunstancia relativa a aquél o producida con ocasión o motivo del mismo, será de cargo exclusivo del suscriptor.

Libero al tenedor de este pagaré de la obligación de protesto, pero si optare por efectuarlo, el mismo podrá ser hecho en forma bancaria si opera con tal sistema, o notarial, a exclusiva opción de aquel. En el evento de protesto, me obligo a pagar los gastos e impuestos que dicha diligencia devengue, en conformidad a las normas pertinentes.

En este acto, en forma expresa y para los efectos de obtener la integridad del pago de las obligaciones representadas en este instrumento, autorizo a Baquedano Rentas SpA, en los términos señalados en el Artículo 4 de la Ley Nº 19.628, para que, en el sólo evento de incurrir en mora en el pago de la suma señalada en el presente pagaré, ésta ingrese los datos personales del deudor, nombre, Rut, monto de la deuda y acreedor, todo ello en lo referido a las obligaciones que emanan del presente pagaré, en DICOM o, si esta última no existiere, en algún sistema de información comercial, facultando expresamente para que se realice su digitación, procesamiento y comunicación, sea pública o privada, en línea o en cualquier otra forma. Esta autorización puede ser revocada sólo por escrito, no teniendo dicha revocación efecto retroactivo.

Para el solo efecto de la eventual cobranza judicial de la suma adeudada, constituyo domicilio en la comuna en que se encuentra la oficina señalada como lugar de pago de este documento, sometiéndome a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales.

Nombre del deudor: Jorge Andres Albornoz Albornoz

Run 16856611-5

Domicilio:, departamento 611

Comuna:Colina

Ciudad: Santiago.

En Santiago a 20 de Julio de 2018

Firma Deudor